

procurar no sea necesario el Nuevo asu Sarcinas para las contribu-  
ciones q<sup>e</sup> se pagan en virtud. Remota e inmediata de los Eclesiasticos: O por lo  
especial de esta antiquissima inalterada contribucion: Hasta el año del  
4). O porque esta sent.<sup>a</sup> contraria, y esta comun de los D. D. solo es  
necesario el Nuevo a su Sant.<sup>a</sup> para aquéllas contribuciones q<sup>e</sup> se  
hacian. producen en la virtud. Remota de los Eclesiasticos, y la presente  
produce Igualm.<sup>te</sup> virtud. proxima e inmediata, siendo la contribucio-  
n de los Eclesiasticos no haciendos menos principal, o accesorio, y  
como consecuencia inevitable, y necesaria para la virtud. proxima in-  
mediata y directa de los Eclesiasticos haciendos.

No obstante Conforman-  
dome con la comun Sentencia q<sup>e</sup> mas favorece ala libertad Eclesias-  
tica. Digo lo 1.<sup>o</sup> Que por lo percebido hasta el año de M. no tiene la  
Ciu.<sup>d</sup> obligacion a N. N. con alguna, Lo q<sup>e</sup> aun permitiendo ala  
sent.<sup>a</sup> contraria que fuese i<sup>n</sup>ter<sup>a</sup> la Concordia, fue en ella Valido  
el Consentim.<sup>to</sup> y Cesion de los Eclesiasticos. Si Suarez, Azor, Donal-  
zina, Curclius, apud Delbene tom. 1 de immu. du 8.

Digo lo 2.<sup>o</sup> que  
el nuevo aumento de el año de M. era impuesto sin auctorid.<sup>d</sup>  
legitima por lo respectivo a los Eclesiasticos: y por tanto tiene la  
Ciu.<sup>d</sup> obligacion a N. N. lo percebido respectuam.<sup>te</sup> y apropor-  
cion del aumento, al arbitrio del S.<sup>o</sup> Obispo y su Cabildo

Digo lo 3.<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> se deve pedir el Consentim.<sup>to</sup> de su Sant.<sup>a</sup> para la confirmacion  
de este impuesto q<sup>e</sup> sea mas conforme al Decreto de Leon X: y q<sup>e</sup>  
evitar los Excepulos q<sup>e</sup> pueden Reproducirse en adelante, si con la da-  
nacion de los tpo<sup>s</sup> fuere necesaria otra alteracion, o nueva providencia  
en la presente contribucion. Este es mi parecer Salvo Semper D.<sup>o</sup>  
En este Collegio de la Comp.<sup>a</sup> de N. de esta Ciu.<sup>d</sup> de Murcia  
en 13 de Ag.<sup>to</sup> de 1728.

Hos.  
Dn. Fr. Mont. Castro